



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 15 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00012-00
Proceso: Verbal- Reivindicatorio de Dominio de Menor Cuantía
Demandante: Vivian Eliana Tascón Mondragón
Demandado: Luis Alberto Urrego Acevedo
Auto: 472

Tras una revisión del expediente se tiene que mediante auto No.1630 del 20 de septiembre de 2022 se requirió a la parte actora a fin de que agote la notificación del extremo pasivo en debida forma, sin que a la fecha se vislumbre acatamiento de la orden impartida, permaneciendo el proceso inactivo por causas atribuibles únicamente a la parte actora.

En tal sentido, es de advertir que en el expediente no obra la dirección electrónica del demandado, por lo que el enteramiento del mismo corresponde a una carga procesal de la parte demandante.

Así las cosas, se requerirá a la actora en los términos del artículo 317-1 del CGP, para que cumpla con su carga procesal notificando en debida forma al demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, en los términos del artículo 317-1 del CGP, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con su carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **16 DE MARZO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e355491a5d929aa48db35623cd6c6507b24b4de605237296c84af44cfb8ae50d**

Documento generado en 15/03/2023 05:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>